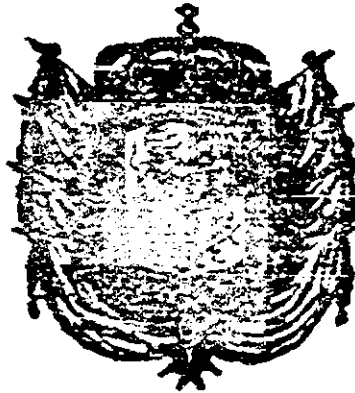


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



ARTICULO DE OFICIO;

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 128.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada con fecha 22 del mes anterior me dio lo siguiente.

A esta Audiencia Territorial se ha hecho notoria la Real órden siguiente.

« Ministerio de Gracia y Justicia. — Por el Ministerio de la guerra, se ha circulado la Real órden siguiente. — Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de que se observe una completa uniformidad en la instrucción de los expedientes promovidos por individuos de todas clases, que se consideraran con desahogo á la declaración de beneméritos de la patria, como comprendidos en los decretos especiales de las Cortes, y con el fin de evitar en esta materia toda clase de dudas y abusos se ha servido S. M. mandar que en la formación y resolución de los citados expedientes cometidos por Reales órdenes de 6 de Agosto de 1858 y tres del corriente mes á los Inspectores y Directores de las armas se atengan estas autoridades á las disposiciones siguientes.

1.º Los interesados dirijirán sus solicitudes al Inspector ó Director de que dependan por conducto de sus Jefes respectivos, exponiendo las razones en que fouden su derecho. 2.º Será circunstancia precisa el que acrediten que se negaron á transir con los escuadrones del Gobierno constitucional antes de su disolución en 1825. 3.º Deberán justificar explícita y terminantemente que á esta negativa procedió invitación directa y personal hecha por el bando contrario. 4.º La justificación se hará por deposición de tres testigos mancomunados, los cuales han de declarar en virtud de decreto del Capitán general de la Provincia donde residen los interesados, ó del Jefe de Estado mayor general, ó del de la division ó brigada á que pertenezcan si están en los ejércitos de operaciones. 5.º Los individuos que dependientes del Ejército en otras épocas, no lo fueron en la actualidad, harán las justificaciones correspondientes ante los Inspectores ó Directores de las armas, y cuerpos á que pertenecian en la época en que contrayeron el mérito, y los mismos los expedirán

los certificados á no ser que hayan obtenido sus licencias absolutas, en cuyo caso quedarán sujetos á las reglas siguientes. 6.º A los individuos de la Milicia Nacional se les acordarán las consodichas aclaraciones, según las reglas y en la forma que se determine por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, como se previno en la Real ordenanza de 3 del actual. 7.º A los demás individuos que no hayan pertenecido al Ejército ni á la Milicia Nacional, se les declarará comprendidos en los decretos de beneméritos de la Patria, según las reglas y en la forma que se determine por los Ministerios de que respectivamente dependen los interesados. 8.º Si las declaraciones que se soliciten fuesen en consecuencia de acciones de guerra mandadas por Jefes ó oficiales del ejército, en tales casos á las formalidades que se exigen á los individuos para justificar su derecho se añadirá siempre el que acompaño en sus solicitudes un certificado del Jefe militar, que mandó la acción, en cuyo concepto se le encuentre ó defienda de que se trate, en que manifieste que lo conceptuó acreedor. 9.º Finalmente es la voluntad de S. M., que para no incurrir en los inconvenientes que acarrea la demora en formalizar las instancias de esta naturaleza, forma de un plazo proporcionado se concedan dos meses de término para que las presente los individuos, que se hallen en la Península contado desde el día en que el decreto de la gracia se publique en la Gaceta, seis meses para los que se encuentren en las Antillas y diez y ocho para los de Filipinas. — Y lo traslado á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para su inteligencia y efectos consiguientes, con la advertencia de que para la instrucción de las instancias que promovieren las personas que por sus funciones hubiesen dependido de este Ministerio en el tiempo á que se refieren los decretos de las Cortes, deberán ser las respectivas Audiencias las que desempeñen las facultades é intervencion, que la presente circular les asigna á los Capitanes generales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1859. — El Subsecretario, Ventura Gonzalez-Romero. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada. »

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir, y que se circule en la forma práctica á los Jueces de primera instancia del territorio y á los Jueces que en la misma se previene.

En su consecuencia, espero que V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.

Y en su consecuencia he dispuesto su publicación para conocimiento de aquellos á quienes corresponda y demas efectos convenientes. Almería 2 de Mayo de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 149.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del mes anterior se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula, en 31 de Marzo último, lo siguiente:

La Audiencia de Puerto Rico ha consultado si pueden intervenir en los juicios verbales y de paz ó conciliacion en calidad de hombres buenos los curas párrocos, despues de haber resuelto el propio Tribunal por que las demas personas aforadas pueden legalmente ejercer las funciones de tales hombres buenos. Y S. M. consultándose con el parecer del supremo Tribunal de Justicia, y no encontrando en los cánones fundamento alguno para escluir á los clérigos de aquella intervencion pacífica, que por otro lado es tan propia de su ministerio, se ha servido resolver que no deba privarse á los párrocos y demas clérigos, asi como tampoco á las otras personas que gozan de un fuero especial, de la facultad de existir como hombres buenos á los mencionados juicios.

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real declaracion comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Almería 2 de Mayo de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

Núm. 150.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos con fecha 26 de Abril último, se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Gobernacion, se ha comunicado á esta Presidencia la Real orden siguientes

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. — 5.ª Seccion. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 20 del actual, insistiendo en los perjuicios que puede ocasionar á la Ganaderia el que se la prive de recaudar sus fondos particulares como lo ha hecho hasta el dia, ha tenido á bien mandar S. M. que queden por ahora suspensos los efectos de la Real orden de 6 de Setiembre del año próximo pasado, por la cual se dispuso que la recaudacion de las penas de policia pecuaria y valor de las reses estraviadas, sea por cuenta, concierto, ó encabezamiento, se verificará por la pagadaria de este Ministerio, y sus comisiones en las provincias, volviendo á quedar por consiguiente á cargo de esa Asociacion general en la propia forma que antes lo ejecutaba. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1859. — Hompanera de Coa. — Sr. Presidente interino de la Asociacion general de Ganaderos.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes esperando se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de esa provincia, la citada Real orden á fin de que por este medio, pueda llegar á no-

ticia de todos los interesados para su puntual cumplimiento.

Y en su consecuencia he dispuesto su publicación á los fines expresados. Almería 7 de Mayo de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 151.

El Sr. Regente de la Audiencia de Granada con fecha 27 de Abril último se ha servido remitirme para su publicación la circular siguiente.

Este Superior Tribunal desean de evitar las defraudaciones de papel sellado, por la frecuencia y facilidad con que suele mandarse despachar en clase de pobres á los litigantes, ha acordado que los Jueces de primera instancia en todas las peticiones dirigidas á este objeto, digan precisamente á los promotores fiscales como defensores de la causa pública, y reciban las justificaciones de pobreza con su citacion, por cuyo medio se podran evitar los amañes que á veces se ponen en movimiento para acreditar una indigencia que en realidad no existe; y que al mismo tiempo vigilen cuidadosamente dichos Jueces sobre que los escribanos públicos tengan los registros en el papel sellado correspondiente; y no admitan en estos copias de instrumentos, sino en el papel que determina la Real cédula de 16 de Febrero de 1824.

Lo que da orden de la Audiencia, se comunica á todos los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales del Territorio para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Y en su consecuencia he dispuesto se inserte en el boletín oficial, como se ejecuta, á los efectos correspondientes. Almería 7 de Mayo de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

AMORTIZACION.

Nota de las fincas cuya tasacion y venta ha sido solicitada en esta Provincia en el mes de Abril último.

Una Hacienda de 28 fanegas de tierra termino de Viator que perteneció al suprimido convento de Santa Clara de esta Ciudad.

Almería 6 de Mayo de 1859. — Garcia-hidalgo.

NUM.º 60.

Boletín de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

El dia 31 de Mayo próximo por ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribana de D. José Maria Perez, con citacion del caballero Sindico del Ilustre Ayuntamiento, y mi asistencia é de persona que me represente, se celebra en las casas consistoriales el unico remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Desde las 10 á las 11 de la mañana. — Las 9.ª 10.ª y 11.ª suerte de las once en que se ha dividido la hacienda situada en término de Olula del Rio, que perteneció al convento de Religiosas de Santa Isabel de Baza, y está arrendada á Don Francisco de Paula Ha-

ro en 16 fanegas de trigo anuales, y la mitad del aceite que produzcan los olivos, cumpliendo su arrendamiento en fin de Diciembre de 1844. Las suertes se han demarcado, tasado, y capitalizado con total separación en la forma siguiente.

9.^a suerte. Se compone de 15 fanegas 1 celemin y 20 varas de tierra de riego con 8 olivos, tasada en 3,240 rs., y capitalizada en 5,575 rs. 14 mrs.

10.^a suerte. Se compone de 4 fanegas 2 celemines y 20 varas de tierra de riego con 12 olivos, tasada en 2,580 rs. y capitalizada en 4,362 rs. 11 mrs.

11.^a suerte. Se compone de 5 celemines y 1 cuartillo de tierra de riego con 5 olivos tasada en 440 rs. y capitalizada en 1,292 rs. 24 mrs.

De 11 á 12 de la mañana. — La 7.^a y 8.^a suerte de las 11 en que se dividió la hacienda arriba expresada.

7.^a suerte. Se compone de 4 celemines de tierra de riego con 5 olivos; tasada en 300 rs. y capitalizada en 1,090 rs. 28 mrs.

8.^a suerte. Se compone de 10 fanegas 5 celemines 1 cuartillo y 50 varas de tierra de riego con 56 olivos, tasada en 8,780 rs. y capitalizada en 6,595 reales 14 mrs.

Una hacienda de 3 fanegas, 10 celemines 3 cuartillos de tierra de riego, y 4 fanegas de secano con 61 olivos dividida en 4 trozos y situada en término de la Villa de Olala del Rio, que perteneció al convento de religiosas de Santa Isabel de Baza, tasada en 4,290 rs. y capitalizada en 5,870. Produce la renta anual de 3 fanegas de trigo y cumple su arrendamiento en 15 de Agosto de 1844.

De 12 á 1 de la tarde. — Una casa perteneciente al arbitrio de fincas adjudicadas por débitos, situada en la plaza de Santo Domingo de esta ciudad, tasada en 58,624 rs. y capitalizada en 40,500. Produce la renta anual de 1,800 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en la subasta, advirtiendo que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid respecto á las fincas cuya tasación ó capitalización exceda de 20 mil rs. — Almería 15 de Abril de 1859. — José de Medina.

NUM. 61.

En el día de ayer se remató en esta Capital en la cantidad de 8,100 la casa situada en la puerta de Parchena, cuya subasta se anunció bajo el número 58 en el suplemento al Boletín oficial de 6 del corriente.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido por el artículo 5.^o del Real decreto de 19 de Febrero y por el 25 de la Instrucción de 1.^o de Marzo de 1856. Almería 25 de Abril de 1859. — José de Medina.

TESORERIA DE RENTAS DE ALMERIA.

Mes de Marzo de 1839.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes y de la distribución que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales vn.
Existencia que resultó en fin de Febrero último.	66,973. 3
Por Provinciales.	22,054. 12
Por paja y utensilios.	9,311. 1
Por subsidio industrial.	661. -
Por aguardiente.	4,721. 6
Por frutos civiles.	1,188. 32
Por manda pia.	96. -
Por derechos de puertas.	39,228. 20
Por decimales.	24,224. 9
Por aduanas.	64,970. 16
Por tabacos.	53,667. 12
Por Sal.	20,966. 23
Por papel sellado.	9,441. 30
Por Azufre y pólvora.	160. -
Por descuento gradual de sueldos.	970. 6
Por 10 p. % de administración de participes.	438. -
Por arbitrios de amortización.	4,189. 31
Por censo de población.	1,711. 28
Por extraordinaria de guerra.	70,955. 26
Por participes.	74,945. 7
Total.	470,875. 24

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	177,757. 20
Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	18,943. 9
Por satisfecho á participes de todas clases.	4,464. 1
Por trasladados á las cajas de liquidos del Tesoro.	170,000. -
Por anticipaciones de la extraordinaria de guerra.	1,814. 21
Por abono de certificaciones del medio diezmo.	22,085. 5
Total.	335,064. 22

RESUMEN.

Importa el cargo.	470,875.	24
Idem la data.	395,064.	22
<hr/>		
Existencia para 1.º de Abril.	75,811.	2
<hr/>		
La cual se halla		
En documentos pendientes de formalizacion.	75,811.	2
<hr/>		
	Igual.	

Almería 20 de Abril de 1839. — V.º B.º
 P. A. D. S. I. — Clavijo. — P. A. D. S. C.
 — Luis Alvarez. — P. I. D. S. T. — Gerónimo Redondo.

TESORERIA DE RENTAS DE ALMERIA.

Mes de Marzo de 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha Tesoreria, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á las Reales ordenes é instrucciones.

CARGO.	Reales vs.
Existencia que resultó en fin de Febrero último.	2361,420. 15
Por entregas hechas por las cajas de totales en metálico y efectos.	170,000.
Por importe de certificaciones de residuos de capital expedidas en esta mes.	949. 45
<hr/>	
Total.....	2.751,719. 10

DATA.

Al Ministerio de Gracia y Justicia.	3,445. 25
Al de la Guerra.	70,747. 10
Al de Hacienda.	2,019. 1
A billetes del Tesoro amortizados.	36,700.
Al Banco de San Fernando por la contribucion de Guerra.	29,103. 30
Por pagarés encajados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados.	9,689. 25
<hr/>	
Total.....	178,675. 54

RESUMEN.

Importa el cargo.	2751,719.	10
Idem la data.	178,675.	54
<hr/>		
Existencia para 1.º de Abril de 1839.	2553,045.	10

LA CUAL SE HALLA

En metálico y documentos sin formalizar.	36,096. 20	} Igual.
En papel de los 200 millones.	2057,600.	
En recibos al ejercicio de reserva.	200,000.	
En idem á Nacionales.	5,197.	
En idem de caballos requisados.	76,150.	
En letras del tesoro.	120,000.	

Almería 20 de Abril de 1839. — V.º B.º
 — P. A. D. S. I., Clavijo. — P. A. D. S. C.,
 Luis Alvarez. — P. I. D. S. T., Gerónimo Redondo.

Alcance del Gobierno politico.

Por conducto fidedigno y á última hora escriben de Madrid lo siguiente.

Madrid 30 de Abril. — Acaba de llegar un extraordinario con la noticia de que el General Espartero ha hecho prisioneros tres batallones que se opusieron al paso de Ramales, cogiéndoles ademas tres piezas de Artilleria, despues de lo cual seguia el movimiento.

Y penetrado de lo mucho que debe influir en el ánimo de los leales habitantes de esta provincia tan agradable acontecimiento, preljudio feliz de la campaña actual que tiene anunciada al Gobierno de S. M.º como el término de las desgracias de la patria, me apresuro á comunicarlo para su satisfaccion. Almería 7 de Mayo de 1839. — *Francisco Garcia-hidalgo.*

AVISO.

En la fabrica de licores de Bernardo Castilla, calle Real casa núm. 95, se venden vinos de varias clases, de 25 á 40 rs. arroba por mayor y menor hasta media cuartilla.

Igualmente se vende aguardiente seco y anisado, de 40 á 50 rs. arroba. — Licores de diferentes clases, de 8 á 12 rs. botella, y de 5 á 6 reales cuartillo. — Aceite coman por mayor y menor á un precio módico.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ,

Calle de las Tiendas núm. 30.